



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Página 1

Sincelejo (Sucre), diez y siete (17) de abril de dos mil quince (2015)

Naturaleza del asunto : PROCESO ORDINARIO
Medio de control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación : No. 70001-33-33-007-2014-00170-00
Demandante : LILIA INÉS URIBE GUTIÉRREZ.
Demandado : NACIÓN-DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES "DIAN".

Asunto:

Procede el Despacho a imprimir al presente asunto el impulso que corresponda acorde con la etapa procesal subsiguiente.

I-. ANTECEDENTES.

Realizado el control de legalidad previsto en el Artículo 207 del CPACA y de conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que procede fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial.

II-. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

2.1. Con relación a la audiencia inicial.

Revisado el expediente se observa que las notificaciones ordenadas en el auto del 13 de agosto de 2014, se surtieron de la siguiente manera:

- El 14 de agosto de 2014 se notificó por medio de estado electrónico al demandante (fl. 626).
- El 29 de agosto de 2014 se notificó personalmente (buzón electrónico) al Agente del Ministerio Público, a la demandada y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado (fls. 629-632).

Al haberse surtido la última notificación el 29 de agosto de 2014, se tiene que el término de los 25 días de que trata el Art. 199 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo venció el 03 de octubre de 2014 y **los 30 días de traslado de la demanda concedidos en el auto admisorio corrieron hasta el 12 de diciembre de 2014**. Los 10 días para la reforma de la demanda vencieron el día 20 enero de 2015.

Al encontrarse vencido el término del traslado de la demanda y la posibilidad de reforma de la misma (Art. 173 Ley 1437 de 2011) se procederá a fijar el día doce (12) de junio de 2015 a las tres de la tarde (03:00 p.m.) como fecha y hora para la celebración de la Audiencia Inicial dentro del presente proceso.

2.2. De la contestación de la demanda.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Página 2

Vista la contestación de la demanda elaborada por la **NACIÓN-DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES "DIAN"** (fls. 669-701) a través de apoderado y, encontrándose que la misma se allegó al plenario dentro del término previsto se tendrá por contestada la demanda.

2.3. Reconocimiento de personería.

Se reconocerá personería al Doctor **JORGE LUIS ALMANZA LYONS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.244.459 de Bogotá y T.P. No. 154.639 del C. S. de la Judicatura, como apoderado de la **NACIÓN-DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES "DIAN"**, dentro de los fines y términos del poder general conferido que reposa a folios 642 a 668 del expediente.

En mérito de lo expuesto anteriormente, el Juzgado Séptimo Contencioso Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO.- Se fija el día doce (12) de junio de 2015 a las tres de la tarde (03:00 p.m.) como fecha y hora para la celebración de audiencia inicial dentro del presente proceso.

SEGUNDO.- Tengase por contestada la demanda por parte de la **NACIÓN-DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES "DIAN"**.

TERCERO.- Reconocer personería al Doctor **JORGE LUIS ALMANZA LYONS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.244.459 de Bogotá y T.P. No. 154.639 del C. S. de la Judicatura, como apoderado de la **NACIÓN-DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES "DIAN"**, dentro de los fines y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIO CÉSAR ARTEAGA JÁCOME
Juez Séptimo Contencioso Administrativo Oral

ejvs